



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 2442/2018/TO1/4

///nos Aires, 12 de diciembre de 2019.

Autos y vistos:

Para resolver en el marco del incidente de aplicación del estímulo educativo con la solicitud de excarcelación en términos de libertad condicional de \_\_\_\_\_ Bafaro, en el marco de la causa N° 2.422/2018 -registro interno N° 5721- de este Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 12.

Y considerando:

**1)** Con fecha de ayer -repcionado en esta sede vía correo electrónico-, el Sr. Bafaro petitionó -por intermedio de la Asesoría Jurídica Gratuita- que se le aplique el estímulo educativo y se reduzcan en tres meses los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario (Art. 140 ley 24660).

Ello en virtud de haber finalizado la escuela secundaria ante las autoridades del CENS N° 24 en la Sección Educación del Módulo V del Complejo Penitenciario de la C.A.B.A.

Encuadró su petición en el inciso d del Art. 140 de la ley 24.660, con la implicancia de una reducción de tres meses.

A tal evento, acompañó una constancia de materias expedida el 4 de noviembre de 2019.

En ese contexto, además, petitionó su excarcelación en los términos del artículo 317 inciso 5to de la ley 23.984 por encontrarse habilitado temporalmente a la libertad condicional de conformidad con el Art. 13 del Código Penal.

**2)** En el día de la fecha, el Dr. Martín Taubas en su carácter de defensor del nombrado, solicitó se amplíe la reducción oportunamente efectuada a su asistido por estímulo educativo en cuatro meses. Ello así, por cuanto el encausado cursó y aprobó el nivel secundario.

Además, la defensa solicitó la excarcelación del nombrado, teniendo en consideración el total de



las reducciones oportunamente efectuadas de conformidad con lo previsto por el artículo 140 de la ley N° 24.660, junto con el tiempo que el nombrado lleva privado de su libertad para la causa de marras.

En ese contexto, la parte destacó que, en caso de egresar en libertad, su defendido posee un espacio habitacional concreto, pues residiría junto a su pareja, conforme las constancias aportadas a la presente incidencia.

Aunado a ello, el Dr. Taubas indicó que Bafaro no registró sanciones disciplinarias a lo largo de su detención, extremo que también verifica el cumplimiento de las pautas establecidas por el ordenamiento sustantivo.

**3)** A su turno, el auxiliar fiscal, Dr. Martín Ordoñez Correa, a cargo de la Fiscalía General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional N° 12, por los argumentos que expuso en el dictamen que antecede, se expidió de modo positivo a la reducción de plazos por estímulo educativo como así también a la excarcelación del encausado en términos de libertad condicional, ello, supeditado a comprobar que Bafaro haya efectivamente culminado la escolaridad secundaria.

Para ello, realizó una reseña del caso y, además, un análisis de las exigencias que debe cumplir el encausado para el acceso a la libertad anticipada, estableciendo su verificación en el caso -con la salvedad señalada-.

**4)** Ahora bien, en el escenario descrito, paso a resolver las *dos cuestiones suscitadas en la presente incidencia*:

Para la primera, esto es, la aplicación del estímulo educativo, recuérdese que con fecha 7 de mayo reduje los plazos en cuatro meses y con fecha 5 de diciembre -ambos del año en curso- reduje los plazos en dos meses (Cfr. Fs. 20/22 y 51/51).

Ahora bien, Bafaro trae a colación la finalización de los tres ciclos cursados del plan de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 2442/2018/TO1/4

estudios Perito Comercial Especializado en Administración de Empresas en el CENS N° 24.

Aquellos, conforme surge del informe sobre las constancias de materias de la Dirección Área de Educación del Adulto y del Adolescente fueron completados (Cfr. Fs. 82 del presente incidente).

Ahora bien, sin perjuicio de tener presente lo requerido por la fiscalía en el dictamen que antecede, en cuanto indicó la necesidad de comprobar que Bafaro efectivamente haya culminado el segundo nivel, lo cierto es que del certificado incorporado a la incidencia, se desprende que el nombrado completó los tres ciclos correspondientes al plan de estudios "Perito Comercial Especializado en Administración de Empresas" en el CENS N° 24 con fecha 4 de noviembre de 2019, ello da cuenta de la imposibilidad de contar -al momento- con un certificado original de culminación de estudios.

En tal tesitura, con acierto al imputado, apoyado con su defensor y el consentimiento del Sr. fiscal general -aunque con la salvedad señalada-, resulta razonable la aplicación al caso del inciso d de la ley N° 24.660, por lo que, corresponde aplicar el estímulo educativo en la reducción de tres meses de los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario.

Para la segunda, ello es, la solicitud de excarcelación en los términos de libertad condicional, voy a recordar que con fecha 3 de julio de 2019 se denegó la excarcelación del nombrado, la que, recurrida por la defensa aquel remedio procesal intentado resultó declarado inadmisibles por la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional.

Sentado ello, que con fecha 14 de diciembre de 2018 se condenó al nombrado a la pena única de cuatro años de prisión, las accesorias legales y las costas del proceso. Además, se determinó que el



vencimiento de la pena operará el día 25 de diciembre de 2021.

A ello se aduna que el fallo condenatorio aludido aún no adquirió firmeza, pues se encuentra en pleno trámite un recurso ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, de allí que la excarcelación es la vía indicada para intentar la libertad de Bafaro.

Por otro lado, cabe destacar que la situación del nombrado no encuadra en ninguna de las restricciones impuestas por el artículo 14 del Código Penal según la ley 27.375, pues no ha sido declarado reincidente en este proceso ni condenado por alguno de los delitos allí enumerados.

Sobre el tiempo:

Es menester señalar que con la reducción de los plazos por la aplicación del estímulo educativo ya efectuado en tres ocasiones -la que alcanza un total de nueve meses- y a la luz del vencimiento de la pena impuesta, el requisito temporal se encuentra reunido.

Ello así, teniendo presente el cómputo que obra en autos, el tiempo que el encausado lleva privado de su libertad y la ampliación de tres meses adicional en el avance de la progresividad penitenciaria por estímulo educativo, conforme lo establecido precedentemente.

En función de ello, se advierte que Bafaro lleva detenido un total de un año, once meses y un día, habida cuenta que se encuentra detenido ininterrumpidamente desde el 12 de enero de 2018, extremo que denota que cumple el plazo temporal legalmente establecido para acceder a la libertad condicional, esto es, dos años y ocho meses.

En razón de ello, se incorporaron a la incidencia los informes del área de criminología del establecimiento que lo aloja, los que lucen a fojas 86.

Sobre la observancia de los reglamentos carcelarios:





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL  
CCC 2442/2018/TO1/4

Es dable advertir que el nombrado cumplió con aquellos, toda vez que se encuentra en calidad de procesado y en el último trimestre fue calificado con concepto muy bueno diez, además de que no registró sanciones disciplinarias, extremo que denota su fiel observancia a las pautas de conducta vigentes.

En ese contexto, pondero que a la fecha el encausado dio estricto cumplimiento con las condiciones de conducta exigidas para posibilitar su excarcelación.

Sobre el peligro de fuga y el peligro de entorpecimiento conforme a los artículos 221 y 222 del Código Procesal Penal Federal, vigentes desde el 22 de noviembre de 2019:

En primer lugar, advierto que el Sr. \_\_\_\_\_ Bafaro acreditó el arraigo toda vez que por intermedio de su defensa refirió que se domiciliaría en la calle \_\_\_\_\_, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

En oro orden de ideas, pondero que el comportamiento del imputado durante el procedimiento fue correcto por tanto y en cuanto, no registró rebeldías, a la luz de que continuó en detención desde el inicio del proceso.

Ahora bien, conforme a que la causa ya tiene una sentencia condenatoria dictada a su respecto, es dable destacar que no existen peligros procesales de ninguna índole.

Sobre la víctima:

Al ser escuchada la víctima, \_\_\_\_\_, expresó que si bien la concesión del presente instituto no le generaba ningún temor, expresó su deseo de que el encausado cumpla la condena en su totalidad.

Al respecto, pondero que lo referido por la parte damnificada de ninguna manera conmueve los argumentos señalados precedentemente.

Por los fundamentos expuestos, por normativa de los ordenamientos legales de fondo y forma,



corresponde hacer lugar a la excarcelación de Bafaro en los términos de la libertad condicional, la que quedará convertida de pleno derecho en libertad condicional una vez que la sentencia condenatoria devenga firme, bajo las pautas de los incisos 1ero y 5to del artículo 13 del Código Penal.

Por lo expuesto,

Resuelvo:

I) Reducir los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario -respecto de \_\_\_\_\_ Bafaro- en tres meses, por aplicación del estímulo educativo (Art. 140 -inciso d- de la ley 24.660) y una reducción total de 9 meses.

II) Conceder la excarcelación de \_\_\_\_\_ Bafaro bajo caución juratoria, en los términos de la libertad condicional, la que una vez firme la sentencia condenatoria, quedará convertida de pleno derecho en libertad condicional, y bajo el cumplimiento de las siguientes reglas: residir en el lugar que determine el auto de soltura, someterse al control de la Dirección de Control y Asistencia de la Ejecución Penal. (Arts. 221 y 222 del Código Procesal Penal Federal y 13 del Código Penal).

III) A consecuencia de ello, líbrense los oficios correspondientes para que se haga efectiva, en el día de la fecha, la libertad del nombrado, desde la Alcaldía de Investigaciones de la Policía Federal Argentina, siempre y cuando no mediare orden restrictiva emanada de autoridad competente, previa firma del acta compromisorio.

Notifíquese a todas las partes y al condenado en forma actuaria en la unidad de detención.

Regístrese y comuníquese al director del C.P.F. de la C.A.B.A. a sus efectos.

Ante mí:

